

CONSIDERANDO: Que la señora **ARSENIA CRISTINA TORRES LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0117525-5, ha laborado por varios años en diferentes instituciones de la administración pública, entre las que se encuentran: Dirección General de Impuestos Sobre la Renta, Ayuntamiento del Distrito Nacional y en la actualidad, en el Senado de la República, desempeñando cada una de esas funciones con honestidad, dedicación y capacidad;

CONSIDERANDO: Que la señora **ARSENIA CRISTINA TORRES LÓPEZ** está padeciendo de quebrantos de salud que la imposibilitan para continuar realizando labores productivas y poder cubrir sus gastos medicinales y familiares;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores públicas han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y consagración al trabajo, y que por hallarse en mal estado de salud después de tan ardua labor, se ven imposibilitados a proseguir sus labores productivas.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HADADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ARSENIA CRISTINA TORRES LÓPEZ**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat